CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso verbal No. 2017-00083-02, con recurso de súplica. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO SAMUDIO
DEMANDADOS: LUIS URBANO RORIGUEZ VILLARREAL y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-40-53-007-2017-00083-02

ASUNTO A DECIDIR

1

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de súplica interpuesto el día 17 de marzo de 2022, por el apoderado judicial del demandado, contra el contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022 notificado por estado electrónico de 14 de marzo 2022, mediante el cual se niega la solicitud de declarar la nulidad de lo actuado, por indebida notificación.

CONSIDERACIONES

Sobre la procedencia y oportunidad del recurso de súplica, el artículo 331 del C.G.P. estable:

> *"El recurso de súplica* ***procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.*** *También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja."*

En consecuencia, conforme a la norma antes transcrita, el despacho advierte que el recurso de súplica no es procedente, pues este es viable frente a los dictados ***dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.*** Lo que impone su rechazo por improcedente.

Sin embargo, como quiera que el parágrafo del artículo 318 ibídem, dispone que "*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*", el despacho procederá a tramitar el recurso interpuesto como una reposición, habida cuenta que contra el auto recurrido procede ese tipo de recurso, y la inconformidad se presentó en oportunidad legal; para lo cual se ordenará que por secretaria se corra traslado a las partes, conforme lo dispone al artículo 110 ejusdem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar el recurso de súplica, por improcedente, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tramitar el recurso presentado conforme a las reglas del recurso de reposición, por los motivos explicados.

TERCERO: Por secretaria, córrase traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto, conforme lo dispone al artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9c68c63b717038b037b7c4bdc9b320be7a6a68de2bd4ecc6bfcf9d9ca57917**
Documento generado en 25/03/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica